

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, abril primero (1) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00156-00**  
**ASUNTO: DECRETO No. 070 DEL 17 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL VICHADA**  
**M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 070 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Vichada, *“POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA PREVENTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*<sup>1</sup>.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Igualmente, por su contenido se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, con ocasión de las Resoluciones 380 del 10 de marzo y 385 del 12 de marzo de 2020 emitidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, con el fin de contener la propagación del COVID19, por lo que, en estricto sentido, no es un acto

---

<sup>1</sup> Remitido por correo electrónico el 27 de marzo de 2020.

administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto señalado, como acto administrativo que es, admite su control de legalidad a través de los medios ordinarios previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

**RESUELVE:**

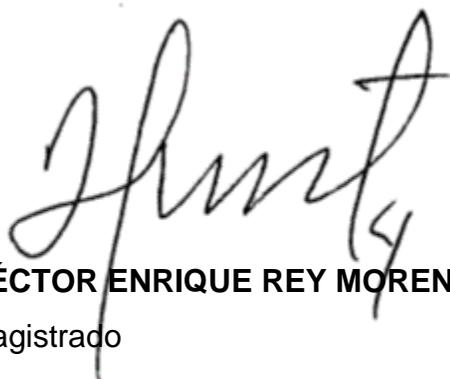
**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 070 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Vichada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

**TERCERO:** Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde Municipal de Puerto Carreño (Vichada) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado